



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00608-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 18 AGO 2023

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las 8 A.M. hasta las 12:30 P.M. del día 19 de octubre de 2023 para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

- 1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda
- 1.2. El día de la diligencia el demandante deberá aportar el original de la letra de cambio.
- 1.3. Reconocimiento de Documentos: Se niega por cuanto el demandado presentó tacha de falsedad.

2. DEMANDADO

- 2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.
- 2.2. De otro lado de conformidad con el artículo 270 del Código General de Proceso, se decreta el experticio de la letra de cambio a costa del demandado.

Se ordena a la pasiva que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto realice la reproducción de la letra por fotografía u otro medio similar a expensas del petente, conforme al inciso 2 del artículo en cita. Si en el término concedido, no cumple con lo ordenado de tendrá por desistida la tacha de falsedad.

- 2.4. Testimonial: Se niega por improcedente el testimonio del señor SERGIO ALEJANDRO VELANDIA SALAZAR, dado que es el demandado en este proceso.

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben a llegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para efectos de contactarlas y verificar la forma de llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>22 AGO 2023</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>123</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr